



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3026

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/08/1996 - B.Inf. 38/1996

Sancionada: 19/09/1996

Promulgada: 07/10/1996 - Decreto: 1661/1996

Boletín Oficial: 17/10/1996 - Nú: 3408

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el "Premio Derechos Humanos de la Legislatura de la Provincia de Río Negro".

Artículo 2°.- La Comisión Especial Legislativa de Derechos Humanos, que tiene como objetivos la defensa, promoción y difusión de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos rionegrinos, elaborará las bases y condiciones para el otorgamiento del premio, de acuerdo a la presente ley.

Artículo 3°.- Se formará un jurado integrado por seis (6) miembros que tendrá a su cargo el otorgamiento del premio, conformado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) de sus miembros serán reconocidas personalidades del ámbito de los derechos humanos, elegidas en cada oportunidad, por los Legisladores miembros que integran la Comisión de Derechos Humanos.
- b) Un (1) miembro de la Dirección de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad de la Provincia de Río Negro.
- c) Los demás miembros serán Legisladores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, con diferente representación legislativa.

Artículo 4°.- El premio creado por el artículo 1° de la presente ley, se asignará a personas físicas o jurídicas por su trabajo a favor de los derechos humanos, en el ámbito provincial.

Artículo 5°.- El premio consistirá en una medalla de plata,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

en cuyo anverso figurará la imagen del escudo de la provincia y, en el reverso formando contorno la inscripción "Premio Derechos Humanos de la Legislatura de Río Negro"; en el centro se grabará el nombre del titular y la fecha en que se concede la medalla.

Artículo 6°.- Hará entrega del presente premio, el Presidente de la Legislatura de Río Negro y la Comisión de Derechos Humanos, en un acto que revestirá la jerarquía correspondiente al alto valor de la distinción concedida.

Artículo 7°.- La entrega del premio se hará anualmente, instituyéndose el 10 de diciembre de cada año, como fecha de entrega.

Artículo 8°.- Para la selección de los candidatos al premio instituido por esta ley, durante la semana del 1° al 8 de abril de cada año, la Legislatura, a través de los distintos medios periodísticos provinciales, invitará a la comunidad en general y, en especial, a entidades y organismos vinculados con el tema, para que postulen los nombres de aquellas personas que consideren calificadas para recibir la distinción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la presente.

Artículo 9°.- Las presentaciones de candidaturas serán enviadas a la Comisión de Derechos Humanos, antes del 1° de octubre del año en que tiene lugar la asignación.

Artículo 10.- Los gastos que ocasione la presente ley, serán descontados de la partida presupuestaria correspondiente al funcionamiento de la Legislatura provincial.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.